

INFORMACION PROFESIONAL

Concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Al objeto de cubrir las vacantes existentes en las Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales; de conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Decreto de 16 de octubre de 1941, Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón definitivo publicado en el suplemento número 73 al *Boletín Oficial del Estado* de 13 de marzo de 1944 podrán concursar plazas de la categoría que ellos ostenten en el mencionado Escalafón; los de segunda, tercera y cuarta podrán solicitar plazas de categoría superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho al respectivo ascenso conforme al artículo 3.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

b) Los aprobados en el Instituto de Estudios de Administración Local pertenecientes a la promoción de 1944 podrán concursar vacantes de cuarta categoría.

c) Los ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942 podrán solicitar vacantes de quinta categoría exclusivamente.

d) Los que sean declarados aptos en los cursillos que actualmente tienen lugar para ingreso en el Cuerpo, al amparo del Decreto de 16 de octubre de 1941, podrán pedir vacantes de las categorías superiores si su

derecho ha nacido de la posesión del título de Licenciado en Derecho o de Profesor mercantil; en otro caso sólo podrán pedir vacantes de cuarta categoría.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desee), sin perjuicio del derecho a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrán de presentar en este Ministerio (Sección primera de la Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2 que se inserta y reintegrada con póliza de tres pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de los derechos.

e) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, cada concursante abonará los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera y quince pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto asimismo de un timbre móvil de 0,25 céntimos para la expedición del oportuno recibo. El Negociado correspondiente podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extre-

mos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la circular de esta Dirección General publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de junio de 1944.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 2 de marzo de 1945.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Don, vecino de y domiciliado en, con el debido respeto expone:

Que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el séptimo concurso convocado y, de acuerdo con el número tercero de la convocatoria, acompaña:

- a) Certificación de antecedentes penales.
b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde de
c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el Boletín Oficial del Estado.
d) copias de dicha declaración para las plazas que solicita.
e) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración, que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar las vacantes que relaciona, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

(Plaza, provincia, categoría y sueldo)

- 1.ª
2.ª
3.ª
4.ª

Etcétera.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

(Al dorso.)

Documentos originales que aporta:

Categoría:
N.º de Escalafón

Copia para la vacante de:
.....
(provincia.....)

DECLARACION PARA EL SEPTIMO CONCURSO
DE INTERVENTORES

- I. Datos personales:
Nombre y apellidos
- Naturaleza (provincia de))
- Edad
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida.)
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
- IV. Servicios prestados:
(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)
- V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).
- VI. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
- VII. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, recompensas, etc.).
- VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.)

(Fecha y firma del interesado)

	<u>Categoría y sueldo</u>	
<i>Albacete:</i>		
Alcaraz	5. ^a	6.000
Chinchilla	5. ^a	6.000
Tobarra	4. ^a	7.000
Villarrobledo	3. ^a	11.000
<i>Alicante:</i>		
Almoradí	4. ^a	7.000
Callosa de Segura	4. ^a	9.000
Cocentaina	5. ^a	6.000
Crevillente	4. ^a	7.000
Monóvar	4. ^a	7.000
Pego	4. ^a	8.000
<i>Almería:</i>		
Diputación Provincial	1. ^a	13.000
Adra	4. ^a	8.000
Albox	5. ^a	6.000
Cuevas del Almanzora	4. ^a	7.000
<i>Ávila:</i>		
Jefatura Sección Provincial	2. ^a	11.000
Candeleda	5. ^a	6.000
<i>Badajoz:</i>		
Berlanga	5. ^a	6.000
Bienvenida	4. ^a	7.000
Campanario	5. ^a	6.000
Fuentes de León	5. ^a	6.000
Guareña	4. ^a	7.000
Higuera la Real	5. ^a	6.000
Llerena	4. ^a	7.000
Monesterio	5. ^a	6.000
Montemolín	5. ^a	6.000
Montijo	4. ^a	7.000
Olivenza	4. ^a	7.000
Quintana de la Serena	5. ^a	6.000

	<u>Categoría y sueldo</u>	
San Vicente de Alcántara	4. ^a	8.000
Santos de Maimona (Los)	4. ^a	7.000
Zalamea de la Serena	5. ^a	6.000
<i>Baleares:</i>		
Alayor	5. ^a	6.000
<i>Barcelona:</i>		
Ayuntamiento de Barcelona	Esp.	30.000
Arenys de Mar	4. ^a	7.000
Berga	4. ^a	8.000
Caldas de Montbuy	5. ^a	6.000
Canet de Mar	5. ^a	6.000
Cardona	5. ^a	6.000
Gavá	5. ^a	6.000
Granollers	3. ^a	11.000
Igualada	3. ^a	10.000
Malgrat	5. ^a	6.000
Molíns de Rey	4. ^a	7.000
Olesa de Montserrat	5. ^a	6.000
Premiá de Mar	4. ^a	7.000
Puigreig	5. ^a	6.000
Rubí	4. ^a	7.000
Sabadell	1. ^a	12.000
Sallent	4. ^a	7.000
San Ginés de Vilasar	5. ^a	6.000
San Saturnino de Noya	5. ^a	6.000
Sardanyola	5. ^a	6.000
Sitges	4. ^a	8.000
Torelló	5. ^a	6.000
Viladecáns	4. ^a	7.000
<i>Burgos:</i>		
Miranda de Ebro	3. ^a	9.000

Cáceres:

	Categoría y sueldo	
Alcántara	4. ^a	7.000
Arroyo de la Luz	4. ^a	7.000
Brozas	4. ^a	7.000
Ceclavín	5. ^a	6.000
Coria	5. ^a	6.000
Garrovillas	5. ^a	6.000
Hervás	5. ^a	6.000
Jaraiz de la Vera	4. ^a	7.000
Logrosán	5. ^a	6.000
Ma'partida de Plasencia	5. ^a	7.000
Miajadas	5. ^a	9.000
Montánchez	5. ^a	6.000
Torrejoncillo	5. ^a	6.000

Cádiz:

Alcalá de los Gazules	4. ^a	9.000
Barbate	4. ^a	8.000
Barrios (Los)	4. ^a	7.000
Conil de la Frontera	5. ^a	6.000
Chipiona	4. ^a	7.000
Jimena	4. ^a	7.000
Olvera	4. ^a	8.000
Rota	4. ^a	9.000
San Roque	4. ^a	7.000
Tarifa	3. ^a	9.000
Trebujena	5. ^a	6.000
Ubrique	5. ^a	6.000
Vejer de la Frontera	4. ^a	8.800
Villamartín	4. ^a	7.000

Castellón:

Benicarló	4. ^a	7.000
Nules	4. ^a	7.000
Onda	4. ^a	7.000

<i>Ciudad Real:</i>	<u>Categoría y sueldo</u>	
Alcázar de San Juan	3. ^a	11.000
Argamasilla de Alba	5. ^a	7.000
Calzada de Calatrava	4. ^a	7.000
Campo de Criptana	4. ^a	8.000
Magón	4. ^a	7.000
Membrilla	5. ^a	6.000
Moral de Calatrava	4. ^a	7.000
Pedro Muñoz	5. ^a	7.000
Piedrabuena	5. ^a	6.000
Puertollano	3. ^a	11.000
Villarrubia de los Ojos	5. ^a	7.000
Viso del Marqués	5. ^a	6.000

<i>Córdoba:</i>		
Belalcázar	4. ^a	7.000
Bélmez	4. ^a	8.000
Benameji	5. ^a	6.000
Bujalance	3. ^a	11.000
Cañete de las Torres	5. ^a	7.000
Espejo	4. ^a	7.000
Fernán-Núñez	4. ^a	8.000
Fuente Ovejuna	3. ^a	9.000
Palma del Río	4. ^a	8.000
Posadas	4. ^a	7.000
Puente Genil	2. ^a	13.000
Rambla (La)	4. ^a	8.000
Rute	4. ^a	8.000
Santaella	5. ^a	6.000
Villanueva de Córdoba	4. ^a	8.000

<i>Coruña (La):</i>		
Betanzos	4. ^a	8.000
Carballo	5. ^a	6.000
Muros	5. ^a	6.000
Noya	4. ^a	7.000
Ortigueira	4. ^a	8.000
Santiago de Compostela	1. ^a	12.000

<i>Cuenca:</i>	<u>Categoría y sueldo</u>	
San Clemente	5. ^a	6.000
Tarancón	4. ^a	7.000
 <i>Gerona:</i>		
Blanes	4. ^a	7.000
Palafrugell	4. ^a	8.500
Puigcerdá	5. ^a	6.000
Ripoll	5. ^a	7.000
 <i>Granada:</i>		
Diputación Provincial	1. ^a	15.500
Albuñol	5. ^a	6.000
Algarinejo	5. ^a	6.000
Almuñécar	4. ^a	7.000
Caniles	5. ^a	6.000
Cúllar-Baza	4. ^a	7.000
Huésкар	4. ^a	7.000
Loja	4. ^a	8.000
Montefrío	4. ^a	7.000
 <i>Guipúzcoa:</i>		
Azcoitia	4. ^a	7.000
Azpeitia	4. ^a	7.000
Eibar	3. ^a	11.000
Fuenterrabía	4. ^a	8.000
Hernani	4. ^a	8.000
Irún	3. ^a	11.000
Mondragón	4. ^a	8.000
Oñate	4. ^a	7.000
 <i>Huelva:</i>		
Almonte	4. ^a	7.000
Aroche	4. ^a	7.000
Bollullos del Condado	4. ^a	7.000
Calañas	5. ^a	7.000
Cortegana	5. ^a	6.000

	Categoría y sueldo	
Gibraleón	4. ^a	7.000
Lepe	4. ^a	7.000
Minas de Riotinto	4. ^a	7.000
Moguer	4. ^a	7.000
Nerva	4. ^a	8.000
Trigueros	4. ^a	7.000

Huesca:

Fraga	4. ^a	7.000
Hecho	5. ^a	6.000
Jaca	3. ^a	10.400

Jaén:

Alicaudete	4. ^a	10.500
Arjona	4. ^a	8.000
Arjonilla	5. ^a	6.000
Bailén	4. ^a	8.000
Baños de la Encina	5. ^a	6.000
Beas de Segura	4. ^a	8.000
Bedmar	5. ^a	6.000
Cambil	4. ^a	7.000
Castellar Santisteban	4. ^a	7.000
Fuensanta de Marcos	5. ^a	6.000
Huelma	4. ^a	7.000
Ibros	5. ^a	6.000
Jabalquinto	5. ^a	6.000
Jódar	4. ^a	7.000
Lopera	4. ^a	7.000
Mancha Real	4. ^a	7.000
Marmolejo	4. ^a	7.000
Navas de San Juan	4. ^a	7.000
Orcera	5. ^a	6.000
Peal de Becerro	4. ^a	7.000
Porcuna	4. ^a	8.000
Pozo Alcón	5. ^a	6.000
Quesada	4. ^a	7.000

	Categoría y sueldo	
Santisteban del Puerto	4. ^a	7.000
Santiago de la Espada	5. ^a	6.000
Siles	5. ^a	6.000
Torredelcampo	4. ^a	8.000
Valdepeñas de Jaén	5. ^a	6.000
Vilches	5. ^a	6.000
Villanueva del Arzobispo	3. ^a	9.000

León.

Bañeza (La)	4. ^a	7.000
Sahagún	5. ^a	6.000

Lérida:

Cervera	4. ^a	7.000
Tárrega	4. ^a	7.000

Logroño:

Alfaro	4. ^a	8.500
Haro	4. ^a	8.000
Santo Domingo de la Calzada	4. ^a	7.000

Lugo:

Chantada	5. ^a	7.000
Sarria	4. ^a	7.000
Villalba	5. ^a	8.000

Madrid:

Arganda	5. ^a	6.000
Colmenar Viejo	4. ^a	8.500
Guadarrama	5. ^a	6.000

Málaga:

Archidona	4. ^a	8.000
Campillos	5. ^a	6.000

	<u>Categoría y sueldo</u>	
Cortes de la Frontera	4. ^a	7.000
Marbella	4. ^a	7.000

Murcia:

Aguilas	3. ^a	9.000
Alhama	5. ^a	6.000
Archena	5. ^a	6.000
Calasparra	4. ^a	7.000
Caravaca	3. ^a	9.000
Cartagena	1. ^a	13.000
Mazarrón	4. ^a	8.000
Moratalla	4. ^a	7.000
Unión (La)	4. ^a	7.000
Yecla	3. ^a	10.000

Orense:

Diputación Provincial	1. ^a	13.200
------------------------------	-----------------	--------

Oviedo:

Aller	3. ^a	10.000
Carreño	5. ^a	6.000
Colunga	5. ^a	6.000
Laviana	4. ^a	7.000
Lena	4. ^a	8.000
Piloña	4. ^a	7.000
Ribadesella	4. ^a	7.000
Salas	4. ^a	7.000
San Martín del Rey Aurelio	3. ^a	9.000
Tineo	4. ^a	8.000
Villaviciosa	4. ^a	8.000

Palencia:

Paredes de Nava	5. ^a	6.000
------------------------	-----------------	-------

	Categoría y sueldo	
<i>Palmas (Las):</i>		
Gáldar	4. ^a	9.000
<i>Pontevedra:</i>		
Cangas de Morrazo	5. ^a	6.000
Lalín	5. ^a	7.500
<i>Santa Cruz de Tenerife:</i>		
Mancomunidad Provincial Interinsular	1. ^a	15.000
Cabildo de Tenerife (pendiente recurso agrava- v.ios)	1. ^a	15.900
Cabildo de La Gomera	4. ^a	8.000
<i>Santander:</i>		
Laredo	4. ^a	7.250
<i>Segovia:</i>		
Aguilafuente	5. ^a	6.000
Carbonero el Mayor	5. ^a	6.000
Cuéllar	4. ^a	7.000
Navas de Oro	5. ^a	6.000
<i>Sevilla:</i>		
Jefatura Sección Provincial	1. ^a	23.000
Casariche	5. ^a	6.000
Cazalla de la Sierra	4. ^a	9.350
Coronil (El)	4. ^a	7.000
Fuentes de Andalucía	4. ^a	7.000
Gerena	5. ^a	6.000
Montellano	4. ^a	7.000
Palacios y Villafranca	4. ^a	10.625
Pilas	4. ^a	7.000
Puebla de Cazalla	4. ^a	10.000
Villanueva del Río	3. ^a	9.000
<i>Tarragona:</i>		
Alcanar	5. ^a	6.000

	Categoría y sueldo	
Amposta	4. ^a	8.000
Montblanch	5. ^a	6.000
San Carlos de la Rápita	4. ^a	7.000
Ulldecona	4. ^a	7.000
Valls	3. ^a	9.000

Valencia:

Alboraya (pendiente de recurso).	5. ^a	6.000
Alcira	3. ^a	11.000
Alcudia de Carlet	5. ^a	6.000
Alginet	5. ^a	6.000
Benifayó	5. ^a	7.000
Carlet	4. ^a	7.000
Cheste	5. ^a	7.000
Enguera	5. ^a	6.000
Guadasuar	4. ^a	7.000
Manises	5. ^a	7.000
Requena	3. ^a	11.000
Sagunto	3. ^a	11.000
Tabernes de Valldigna	4. ^a	8.000
Utiel	4. ^a	7.000

Valladolid:

Nava del Rey	5. ^a	6.000
Peñafiel	4. ^o	7.000
Portillo	5. ^a	7.000

Vizcaya:

Abanto y Ciérvana... ..	4. ^a	7.000
Basauri	3. ^a	9.000
Bermeo	4. ^a	9.000
Durango	4. ^a	8.000
Galdácano	4. ^a	7.000
Ondárroa	4. ^a	7.000
San Salvador del Valle	4. ^a	7.000

	Categoría y sueldo	
Santurce Antiguo	4. ^a	8.000
Valmaseda	5. ^a	6.000

Zamora:

Benavente	3. ^a	10.000
------------------	-----------------	--------

Zaragoza:

Caspe	4. ^a	8.000
Epila	5. ^a	6.000
Gallur	5. ^a	7.000

Celebración de un cursillo de ingreso en el Cuerpo de Depositarios para aquellos excluidos del Escalafón definitivo que se hallan comprendidos en la Ley de 12 de diciembre de 1942.

Al confeccionarse el Escalafón definitivo del Cuerpo Nacional de Depositarios de fondos provinciales y municipales, quedaron excluidos del mismo varios Depositarios que figuraban en el Escalafón provisional.

Entre tales Depositarios hay algunos que, por sus circunstancias y servicios, pudieron acogerse a los beneficios de la Ley de 12 de diciembre de 1942, y si no lo hicieron fué por ver ya sus nombres en el Escalafón provisional del Cuerpo.

Y como no es justo que un error cometido por la Administración, —aunque haya sido sólo en un Escalafón provisional— vaya a redundar en perjuicio de unos funcionarios que, de no haberse producido aquél, hubieran podido ver perfeccionado un derecho concedido por la Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Hacer aplicación del artículo 2.º de la Ley de 12 de diciembre de 1942 a aquellos Depositarios que, excluidos del Escalafón definitivo y reuniendo las condiciones exigidas por dicha Ley, no solicitaron acogerse a sus beneficios por figurar ya incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo.

2.º Organizar al efecto, de acuerdo con el Instituto de Estudios de Administración Local, el correspondiente cursillo de capacitación, que

dará comienzo el día 20 de los corrientes, en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, calle de García Morato, núm. 7.

3.º Insertar la adjunta relación de señores comprendidos en el número primero de la presente, a fin de que puedan efectuarse reclamaciones ante este Centro directivo antes del citado día 20 del mes en curso y, en su caso, subsanar alguna posible omisión padecida.

Madrid, 10 de abril de 1945.—El Director General, *Carlos Pinilla*.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE Y APELLIDOS	Tiempo de servicios		
	Años	Meses	Días
Alcolea Navarro, Elías	3	8	12
Ballesta Ruano, Vicente	3	8	12
Costa Gros, Saturnino	3	9	22
Garay Bernasqué, Juan María.....	6	4	25
Herreros Rodríguez, José.....	6	4	8
Labajo Alonso, Germán	6	4	25
Llanos Mora, José	6	4	25
Mansilla Fuente, Félix	3	8	12
Molina de la Torre, Francisco.....	3	8	12
Pons Monjó, Pedro	3	9	12

Nota.—Los servicios asignados son sólo los computables al amparo de la Ley de 12 de diciembre de 1942; es decir, los prestados a partir del día 18 de julio de 1936 en Municipios sujetos a la jurisdicción del Gobierno Nacional.

Concurso para la provisión en propiedad de las Secretarías vacantes de Segunda Categoría que se citan, además de las anunciadas en primera convocatoria.

Realizada la labor a que hace referencia la Orden de 30 de enero próximo pasado, en virtud de la cual fué suspendida la tramitación del concurso anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* número 358, de

fecha 23 de diciembre de 1944, se hace preciso, al mismo tiempo que publicar la relación de nuevas vacantes ocurridas desde esta última fecha y las procedentes de Agrupaciones de Ayuntamientos para sostenimiento de un Secretario común, reanudar el concurso suspendido, y, en su virtud, esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado de nuevo el concurso anunciado por Orden de fecha 20 de diciembre de 1944 y suspendido por la de 30 de enero siguiente, para la provisión en propiedad, además de la Secretarías vacantes que se indican en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de diciembre ya citado, de las que se incluyen en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, además de los que se indican en el número segundo de la Orden de 20 de diciembre de 1944, los Secretarios de tercera categoría que han aprobado los ejercicios y cursillos exigidos, en turno restringido, para su pase a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios y previa justificación de tal extremo.

3.º Los concursantes que tengan presentada y admitida la documentación dentro del plazo señalado en la Orden de 20 de diciembre de 1944, no necesitarán aportar documento alguno. Solamente en el caso de que optaran por ampliar su petición a una o varias plazas de las que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria, elevarán instancia a esta Dirección General (Sección 1.ª, Negociado 3.º), haciéndolo así constar y acompañando tantas fichas en cartulina—tamaño 24 por 17 centímetros—como nuevas plazas soliciten, más una que quedará en el Negociado respectivo y en la que se incluirán la totalidad de las plazas que se hayan solicitado, más las nuevas que se deseen, por orden de preferencia.

4.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en este concurso.

5.º Serán observadas y tenidas en cuenta para este concurso las normas y requisitos establecidos en la Orden de 20 de diciembre de 1944, en todo lo que no se oponga a los de ésta.

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

<u>Pesetas</u>	<u>Pesetas</u>
<i>Provincia de Albacete</i>	
Alpera	6.250
Bogarra... ..	6.000
Munera... ..	6.000
Ontur	5.500
Riopar... ..	5.500
<i>Provincia de Almería</i>	
Antas	5.500
Chirivel... ..	5.500
<i>Provincia de Avila</i>	
Madrigal de las Alta Torres	5.500
<i>Provincia de Badajoz</i>	
Bodonal de la Sierra... ..	5.500
Herrera del Duque	6.000
Salvaleón... ..	5.500
<i>Provincia de Baleares</i>	
Andraitx	6.000
<i>Provincia de Barcelona</i>	
Sallent... ..	7.010
<i>Provincia de Burgos</i>	
Junta de Oteo... ..	5.500
<i>Provincia de Cáceres</i>	
Jaraicejo	6.500
<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Membrilla... ..	10.000
<i>Provincia de Córdoba</i>	
Hornachuelos... ..	7.500
<i>Provincia de la Coruña</i>	
Tordoya	6.000
<i>Provincia de Cuenca</i>	
Motilla del Palancar... ..	5.500
San Lorenzo de la Parrilla... ..	5.500
<i>Provincia de Granada</i>	
Melegis-Saleres-Restabal... ..	5.500
Orce... ..	9.000
<i>Provincia de Huelva</i>	
Villalva del Alcor... ..	6.000
<i>Provincia de Huesca</i>	
Graus (I)... ..	5.500
<i>Provincia de León</i>	
Torre del Bierzo... ..	5.500
Villadecanes.. ..	5.500
<i>Provincia de Lérica</i>	
Torregrosa... ..	5.500

(1) Véase la convocatoria de este concurso en las páginas 1.050 a 1.055 del número 18 de esta Revista.

<u>Pesetas</u>	<u>Pesetas</u>
<i>Provincia de Logroño</i>	<i>Provincia de Santander</i>
Cenicero-Torremontalvo... 5.500	Polanco... .. 5.500
<i>Provincia de Málaga</i>	Puenteviesgo 5.500
Benalmádena (pendiente de recurso)... .. 5.500	R.onansa 5.500
Villanueva de Algaida.. ... 7.000	<i>Provincia de Sevilla</i>
<i>Provincia de Orense</i>	Valencina del Alcor... .. 10.500
Avión 7.000	<i>Provincia de Toledo</i>
Chandreja de Queija... .. 5.500	El Roeral (pendiente de recurso)... .. 7.425
<i>Provincia de Las Palmas</i>	Dosbarrios... .. 5.500
Yainza-Femes... .. 5.500	<i>Provincia de Valencia</i>
<i>Provincia de Pontevedra</i>	Albaida-Benisoda... .. 6.000
El Rosal 7.200	Buñol 7.000
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	<i>Provincia de Vizcaya</i>
Guía de Isora... .. 8.000	Mundaca-Pedernales... .. 5.500
	<i>Provincia de Zamora</i>
	Morales de Toro... .. 5.500

Orden de 14 de abril de 1945 sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de los apartados que se citan.

Ilmo Sr.: Integrada la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local por quienes acreditaron hallarse comprendidos en los preceptos de las Leyes de 31 de octubre de 1935 y 14 de octubre de 1942, y para los ingresados mediante oposición restringida convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud de la Orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1943, cierto nú-

mero de funcionarios, acogidos a las disposiciones de las dos Leyes citadas, justificaron el tiempo de servicios exigidos para el ingreso en el Escalafón de los prestados en un sólo Ayuntamiento de los que entre sí constituían Agrupación a efecto de sostener un Secretario común; y como ninguno de los Ayuntamientos agrupados puede sostener por sí un Secretario propio, sino que ha de ser un sólo funcionario el que se halle al frente de los servicios atribuidos a la Secretaría de los Municipios mancomunados, la Dirección General de Administración Local acordó la exclusión de los Secretarios comprendidos en este caso, que figuraban indebidamente en el Escalafón, y también, por idéntico motivo, no reconoció a otros solicitantes su derecho a ingresar en el mismo. De igual modo, en la documentación aportada por los aspirantes comprendidos en la Orden de 12 de noviembre de 1943 se observa —en algunos casos—, que los servicios alegados fueron prestados como Secretario interino de un solo Ayuntamiento, en vez de haberlo sido con el carácter de Secretario de la Agrupación.

Estas deficiencias, que no pueden imputarse a los solicitantes—muchos de los cuales aceptaron el cargo en circunstancias anormales, que exigían la pronta regularización de los servicios municipales—, sí cabe atribuirlos al desconocimiento por parte las Corporaciones de la disposición que creó la Agrupación, dictadas algunas en fecha muy anterior, como consecuencia de la aplicación de los preceptos del Estatuto Municipal que se refieren a esta clase de asociaciones intermunicipales. La mayor parte de estas Agrupaciones se constituyeron según los preceptos de la Ley de 15 de diciembre de 1939, que las distingue en forzosas y convenientes, pero ya sea debido a su defectuosa regulación por la variedad de trámites e informes que exige, ya a la actitud de las Corporaciones afectadas, contraria a la Agrupación propuesta, razonada en la evitación de un pretendido perjuicio a los intereses económicos del respectivo Municipio, es cierto que actualmente no funcionan en gran número, sosteniendo independientemente su Secretario cada Ayuntamiento de los agrupados.

Esta anómala situación, en oposición a lo reglamentado en el Estatuto Municipal y Ley de 15 de diciembre de 1939, no puede ser consentida por los órganos a quienes incumbe su regulación, pero al pretender poner fin a la misma disponiendo la obligatoria constitución de la Agrupación ya aprobada, ha de diferenciarse la situación de hecho en que se hallan los Ayuntamientos agrupados de la de los funcionarios que, con carácter interino, han venido regentando la Secretaría, a fin de evitar la lesión de derechos adquiridos por los mismos, más aún si aquéllos se invocaron y

servieron para su ingreso en el Cuerpo viendo logradas con ello sus aspiraciones. Esto determina la necesidad de amparar a los que se encuentren en esta circunstancia, sin que implique el reconocimiento de la validez de los servicios prestados en tal forma, pues con ello se perjudicaría a otros funcionarios que figuran en el Escalafón a quienes tales servicios no les han sido tenidos en cuenta, buscándose solamente la posibilidad de su reintegro al Escalafón, si han sido eliminados de él, o su admisión cuando por el mismo motivo les fué anteriormente denegada, bastándoles —si no les es posible justificar su derecho como acogidos a disposiciones citadas con posterioridad—acreditar un mínimo de servicios prestados como Secretario interino en cualquier Ayuntamiento, se halle o no agrupado a otro a efectos de sostener un Secretario común, perfeccionándose su derecho con la realización y aprobación del correspondiente cursillo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Interesa, por último, recoger también la situación de los funcionarios comprendidos en la Orden de 12 de noviembre de 1943 que, teniendo acreditada preparación suficiente al aprobar la oposición restringida convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local, no pudieron realizar por diversas causas el consiguiente curso de preparación en la indicada Escuela, o habiendo seguido en ella los estudios correspondientes no alcanzaron o no aprobaron las pruebas finales del curso.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º La Dirección General de Administración Local dispondrá lo necesario para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de los apartados siguientes, y señalará la documentación que al efecto han de presentar en dicho Centro:

a) Los que habiendo figurado incluidos en el Escalafón de Secretarios de tercera categoría, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de diciembre de 1943, como acogidos a los preceptos de la cuarta disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Ley de 14 de octubre de 1942, hayan sido eliminados del mismo por causa de que los servicios acreditados como Secretario interino de uno o varios Ayuntamientos agrupados a otro u otros a efectos de sostener un Secretario común, no tenían el carácter de servicios prestados como Secretario de la Agrupación intermunicipal, siendo declarada su invalidez por resolución de la Dirección General de Administración Local.

b) Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el Escalafón como acogidos a las dos Leyes citadas y por hallarse en idé-

ticas circunstancias que los comprendidos en el apartado anterior les haya sido denegado por el indicado Centro, siempre que la causa de su no admisión sea única y exclusivamente la señalada.

c) Los que habiendo aprobado la oposición restringida previa y el cursillo de capacitación que tuvo lugar el pasado año, convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 1943, o los no admitidos a dicha oposición, se hallen en el mismo caso señalado para los comprendidos en el apartado a), siempre que el defecto de los servicios alegados—motivo de que unos no tengan aún reconocido su derecho a ingresar en el Escalafón y otros no hayan sido admitidos a la repetida oposición— obedezca exclusivamente a la causa a que se refiere el apartado a).

d) Los que teniendo aprobada la oposición restringida hayan resultado eliminados en las pruebas finales del curso de capacitación o no admitidos a dichas pruebas por falta de escolaridad y, asimismo, quienes matriculados en el referido curso no pudieron practicar por diversas causas sus pruebas finales y los que habiendo aprobado la oposición o estando admitidos al curso sin el requisito de oposición previa, no formalizaron su matrícula en el mencionado curso.

2.º Para la admisión de los aspirantes comprendidos en los apartados anteriores será preciso que hayan prestado, cuando menos, tres meses de servicios como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros a efectos de sostener un Secretario común, siendo contados dichos servicios entre el día 18 de julio de 1936 y la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, no computándose los prestados en zona roja.

3.º Los que justifiquen su derecho a ingreso en el Escalafón como acogidos a disposiciones dictadas con posterioridad a la que en principio les sirvió para su inclusión en el mismo (cuyo derecho no hicieron valer por figurar ya sus nombres en dicho Escalafón), lo harán mediante la presentación de la documentación exigida en la disposición a que ahora se acogen, y de no serles posible de esta forma la justificación de su derecho, se les reconocerá un mínimo de servicios no inferior a tres meses, pero a los efectos de su colocación en el Escalafón la antigüedad de ingreso en el Cuerpo se fijará, en este caso, por la fecha de esta última.

4.º Para todos los funcionarios a quienes afecte esta disposición, será obligatoria la realización y aprobación de un cursillo de capacitación que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos,

quedando solamente exceptuados de su práctica quienes aprobaron los celebrados en los años 1943 y 1944.

Madrid, 14 de abril de 1945.

PÉREZ GONZÁLEZ.

Ilmo Sr. Director General de Administración Local.

Resolución provisional del Concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado por Orden de 10 de febrero de 1945,

Esta Dirección General ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarios de Administración Local de 1.ª categoría para las plazas que a continuación se expresan:

Núm. de orden	CONCURSANTE	SECRETARÍA QUE SE LE ADJUDICA
1	D. Francisco Naveso Marrupe.	Ayuntamiento de Bilbao.
2	D. Antonio Calderón Tejero..	Diputación de Cádiz.
3	D. Constancio N ú ñ e z Ber- donces	Ayuntamiento de Salamanca.
4	D. José Cid López.....	Diputación de Toledo.
5	D. José Marina Bocanegra....	Ayuntamiento de Priego (Córdoba)
6	D. Enrique Terrón Calvo.....	Ayuntamiento de Loja (Granada).
7	D. Domingo Peñaranda Marco	Ayuntamiento de Cieza (Murcia).
8	D. Eduardo Garrido García...	Ayuntamiento de Rute (Córdoba).
9	D. Domingo González Garrido	Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).
10	D. José Suca Queiruga.....	Ayuntamiento de Manzanares (Ciu- dad Real).
11	D. Fernando Rdguez. Lorenzo	Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).
12	D. Víctor M. Zaldo Martínez.	Ayuntamiento de Tolosa (Guipúz- cca).
13	D. Manuel Pérez Roncal.....	Ayuntamiento de Denia (Alicante).

Hón. de orden	C O N C U R S A N T E	SECRETARÍA QUE SE LE ADJUDICA
14	D. Antonio Sánchez López...	Ayuntamiento de Dalías (Almería).
15	D. Francisco Suárez Morán...	Ayuntamiento de Pravia (Oviedo).
16	D. Aurelio Marcos Bartual...	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).
17	D. Silvio Salido Quintanilla....	Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
18	D. Eloy Martínez Velilla.....	Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza).
19	D. Juan Orero Vila.....	Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante).
20	D. Antonio Román Sirvent...	Ayuntamiento de Calasparra (Murcia).
21	D. Lorenzo Morilla Calatrava.	Ayuntamiento de Bailén (Jaén).
22	D. Juan Momenech Durán.....	Ayuntamiento de Lluchmayor (Balears).
23	D. Juan Mosquera. Asúnsolo..	Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra).
24	D. Sebastián Palacios Trujillo	Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Ciudad Real).
25	D. José Santiago Taboada.....	Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense).
26	D. Francisco Ferrer Martínez.	Ayuntamiento de Villacañas (Toledo).
27	D. Gaspar García de León Gonzalo	Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).
28	D. Benjamín Fidalgo Tato....	Ayuntamiento de Quiroga (Lugo).
29	D. Jaime Sixto Lorenzo.....	Ayuntamiento de Sada (Coruña).
30	D. Mario Perea Castelblanque	Ayuntamiento de Verín (Orense).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados, y a los del recurso de alzada, que contra los nombramientos efectuados pueden interponerse ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de éstos en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos

que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 21 de abril de 1945.—El Jefe encargado del despacho, *José María Fluxá*.

Resolución provisional del Concurso para la provisión de las Depositarias de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones conferidas por el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso general convocado,

Esta Dirección General ha efectuado los nombramientos de Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZAS
D. Miguel del Río Cabrera.....	Ayuntamiento de Santander.
D. Justo Montoya Erbina.....	Ayuntamiento de Valladolid.
D. Francisco Martín Alonso.....	Diputación de Valladolid.
D. Martín García Lanzas.....	Ayuntamiento de Albacete.
D. Rafael Aranda Morgado.....	Diputación de Albacete.
D. Fernando Romero Septién.....	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).
D. José Portu Tellechea.....	Ayuntamiento de Rentería (Gui- púzcoa).
D. Juan Ceballos Blanco.....	Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
D. Manuel González Soriano.....	Ayuntamiento de Alcira (Valencia).
D. Carmelo Serrano Sánchez.....	Ayuntamiento de Elda (Alicante).
D. José Antonio Arnaldos Pérez ..	Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia).
D. Manuel Ruiz Guerrero.....	Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueden interponerse ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en término de quince días, a contar del siguiente a la publicación de éstos

en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo de advertir que estas designaciones no surten efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los nombramientos con carácter definitivo.

Madrid, 21 de abril de 1945.—El Jefe encargado del despacho, *José María Fluxá*.

Estudios y Estadísticas de la Vida Local de España

TOMO I.—Administración Provincial. (Año 1943).

Un volumen de LXXII + 558 páginas.

Encuadrado: 50 pesetas.

TOMO II.—*Administración Municipal*. Volumen I: (Grandes Municipios. Más de 100.000 habitantes).

Un volumen de XV + 1.005 páginas.

Encuadrado: 75 pesetas.

TOMO III.—*Administración Municipal*. Volumen II: Municipios de 15.001 a 100.000 habitantes.

Un volumen de XVI + 1.941 páginas.

Encuadrado: 200 pesetas.

TOMO IV.—*Administración Municipal*. Volumen III: Municipios de población inferior a 15.000 habitantes

A.—Población. Servicios. Funcionarios.

(en prensa)

B.—Economía y Haciendas Municipales.

(en preparación)

Los suscriptores a la Revista de este Instituto, y las Corporaciones en general, tienen una bonificación del 15 por 100 en todos los libros que publica el mismo.